

ancianos ó inútiles de buena conducta puedan ser acogidos:

8.<sup>a</sup> Adquirir y revender ó alquilar á los asociados, máquinas, herramientas, abonos, semillas y ganados y garantizar el pago de las compras de cualquiea de esos objetos hechas por los asociados mismos.

9.<sup>a</sup> Recibir depósitos de todas clases, tomar fondos en cuenta corriente, y encargarse mediante premio, de cobrar letras ó créditos, ó vender frutos ó productos de las industrias agrícolas por cuenta de los asociados.

10.<sup>a</sup> Contratar empréstitos para atender á las operaciones mencionadas en los números precedentes.

La responsabilidad de cada uno de los asociados en esta operación se fijará por los estatutos; cuando estos no lo hubieren fijado será solidaria la de los que formen la Junta Directiva general de la asociación que hayan tomado el acuerdo, ó en su caso la de la sección respectiva, y simplemente mancomunada la de los demás miembros de la asociación que hubieren contribuido al acto de que proceda la responsabilidad.

Las Cámaras que hicieron uso de las facultades contenidas en los n.<sup>os</sup> 4.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de este artículo quedarán sometidos á los preceptos del art.<sup>o</sup> 11 de la ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

ART.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> Las Cámaras Agrícolas oficiales serán consultadas sobre los proyectos de tratados de comercio, navegación y tránsito, reforma de aranceles, legislación de crédito agrícola y organización de planos de la enseñanza relativos á la agricultura.

ART.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup> Las Cámaras Agrícolas, al tiempo mismo en que cumplan lo prescrito en los párrafos 2.<sup>o</sup> y